



PANORAMA GLOBAL

*Ecuador, la CONVEMAR
y la pesca china*

El Centro Ecuatoriano de Estudios Internacionales (CEEI), en asociación con la Escuela de Relaciones Internacionales de la UIDE, presentan el décimo segundo número del Boletín Panorama Global a fin de contribuir al análisis crítico y al debate de importantes temas internacionales que serán abordados, con una periodicidad bimensual, desde una perspectiva académica.

PRESENTACIÓN

Se abordan en esta edición sensibles aspectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), algunas de las múltiples ventajas de la adhesión del Ecuador a la misma, así como precisiones atinentes a la pesca en aguas internacionales próximas a las zonas de jurisdicción nacional por embarcaciones de bandera extranjera. Se incluyen consideraciones sobre la ampliación del límite exterior de la plataforma continental y apuntes en torno al importantísimo tratado que se negocia en la ONU, en el marco de la CONVEMAR, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

En una nueva sección denominada RESEÑAS -que se inicia desde este número- se resumen algunos significativos temas de "HISTORIA, CULTURA Y PANDEMIAS ", nuevo libro del Doctor Gustavo Vega Delgado, Rector de la UIDE. En DOCUMENTO HISTÓRICO se sintetiza la importancia del 75 Aniversario de la ONU.

PANORAMA GLOBAL se congratula y agradece

las contribuciones a esta décima segunda edición por parte del Canciller de la UIDE, Marcelo Fernández Sánchez, del ex Canciller Embajador Luis Valencia Rodríguez y de los Embajadores Alejandro Suárez y Gonzalo Salvador.

Como menciona Luis Valencia Rodríguez en una de sus eruditas publicaciones sobre las ventajas de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR: "*...el ejercicio de los derechos soberanos y la jurisdicción ecuatorianos en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental tiene carácter de exclusividad, es decir que en estas zonas la única autoridad legítima es el Estado ecuatoriano. Además, la Convención abre la posibilidad para que el Ecuador pueda extender su plataforma continental hasta la distancia de 350 millas*" Y añade, entre otras ventajas, *el ex Canciller Valencia, -quien fue Jefe de la Delegación del Ecuador en las negociaciones de 9 años-: "El Fortalecimiento de los derechos que el Ecuador ejerce en los espacios marítimos del Archipiélago de Galápagos, declarado "bahía histórica" con todas las ventajas que ello implica según el derecho internacional"*

LOS EDITORES

ÍNDICE

Nota de los orígenes del Centro Ecuatoriano de Estudios Internacionales (CEEI) de la UIDE	4
Instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.....	5
CONVEMAR: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	7
DOCUMENTO HISTÓRICO	
75 Aniversario de la ONU	10
La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la adhesión del Ecuador: mitos y verdades.....	12
La flota pesquera china, las Galápagos y el calamar gigante.....	16
Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).....	31
RESEÑAS	
Historia, cultura y pandemias, nuevo libro de Gustavo Vega Delgado.....	35

NOTA DE LOS ORÍGENES DEL CENTRO ECUATORIANO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES(CEEI) DE LA UIDE



Marcelo Fernández
Canciller y Fundador
UIDE

El Centro de Investigación y Proyectos (CDPP) de la UIDE, que posteriormente se llamó- y continúa ahora en plena actividad-como Centro Ecuatoriano de Estudios Internacionales (CEEI)-, ha estado integrado por importantísimos ex embajadores del Ecuador, entre los que evoco a José Ayala Lasso, Luis Valencia Rodríguez, Hernán Escudero Martínez, Miguel A. Vasco, Javier Ponce Leiva, Mario Alemán, Oswaldo Ramírez, Gustavo Ruales, Filoteo Samaniego. Los seis últimos lamentablemente fallecidos. También se contaron entre sus miembros el economista Jaime Moncayo y el general Oswaldo Jarrín.

Con este grupo me reunía una vez por semana para analizar soluciones a los problemas del país y abordar también sensibles temas internacionales. En estas sesiones se hicieron sugerencias muy importantes y se realizaron publicaciones.

El CDPP se reunía usualmente cada dos meses con embajadores extranjeros de diversos países acreditados en Ecuador, quienes eran sus miembros honorarios. Rememoro a los representantes de Alemania, Francia, Reino Unido, España, Italia, Estados Unidos, Canadá, Japón, China, Taiwán, Corea del Sur, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Colombia, algunos embajadores de países centroamericanos y del Caribe, entre otros.

INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL



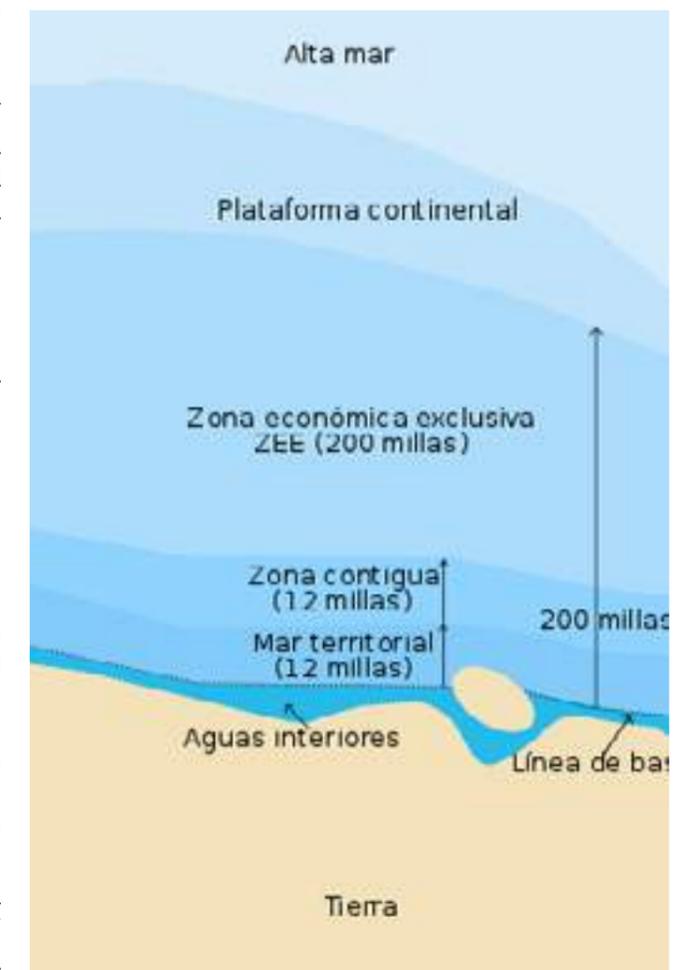
Hernán Escudero Martínez
Director CEEI
UIDE

La Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad el 24 de diciembre de 2017 la Resolución 72/249, para convocar una conferencia intergubernamental que emprenda negociaciones formales para un nuevo instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar (CONVEMAR), relativo a la conservación y el desarrollo sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Desde 2018, ha habido tres sesiones de negociación. La cuarta y última sesión se pospuso hasta agosto de 2021, debido al virus COVID-19. El tratado final será el tercer "acuerdo de aplicación" en el marco de la CONVEMAR, que entró en vigor en 1994. Los dos anteriores fueron el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, que entró en vigor el 11 de diciembre de 2001 y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la CONVEMAR (plataforma continental y minería de fondos marinos)

Ante la pronunciada disminución de la biodiversidad oceánica y la falta de arreglos efectivos para detenerla, los estados han emprendido las negociaciones antedichas que se refieren a la biodiversidad en alta mar y en el fondo marino debajo de la columna de agua, y que representa casi dos tercios de los océanos

del mundo. el 90% de la biomasa del océano global y alberga la mayor biodiversidad del planeta. La ciencia estima que cuarenta por ciento del área oceánica del planeta ha sido severamente alterado por actividades humanas en los últimos 50 años, fruto de explotación directa de organismos y de la contaminación terrestre / marina. Los científicos y especialistas han solicitado, años atrás, un cambio transformador urgente para abordar las causas fundamentales de la pérdida de biodiversidad, que incluyen los llamados "impulsores" económicos, políticos, socioculturales, demográficos, institucionales y tecnológicos interconectados.



Por tanto, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que las negociaciones hacia un nuevo acuerdo de implementación para la biodiversidad marina en la altamar deben abordar estos cuatro elementos centrales: (1) recursos genéticos marinos, incluidas preguntas sobre la distribución de beneficios; (2) herramientas de gestión basadas en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas; (3) evaluaciones de impacto ambiental; y (4) creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

El proyecto de texto del nuevo tratado contiene 70 proyectos de artículos y dos proyectos

de anexos, entre los que se encuentran los cuatro elementos centrales, a más de arreglos institucionales, recursos financieros, implementación y cumplimiento, y solución de controversias. La conclusión del acuerdo representará un gran logro de la comunidad internacional para avanzar hacia un régimen global integral que optimice la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de áreas fuera de la jurisdicción nacional. El futuro del mayor refugio de biodiversidad del planeta puede depender de ello.

Fuente de información: Division for Ocean Affairs and the Law of The Sea/United Nations



CONVEMAR: CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR



Marcelo Fernández
Cancellor y Fundador
UIDE

Recuerdo que entre el 2010 y el 2012 nos reunimos varias veces en el Centro de Investigación y Proyectos (CDPP) de la UIDE para tratar el asunto de las 200 millas marinas y la CONVEMAR o la «Constitución de los Océanos». La conclusión a la que llegamos era que se trataba de un contenido complejo y muy especializado, que requería la contribución de un equipo de abogados, biólogos, internacionalistas, oficiales de marina, o sea, expertos e investigadores que se dedicaran a estudiarlo a fondo.

El experto e investigador, embajador Gonzalo Salvador Holguín, en marzo del 2011 publicó el libro "Jorge Fernández y la declaración de las 200 millas marinas". Posteriormente, en noviembre de ese año, el embajador Luis Valencia Rodríguez publicó "Adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar"; y en enero del 2012, del mismo autor, salió a la luz "Ventajas de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".

Me cupo el honor, como canciller y rector de la UIDE, de escribir la presentación de estos dos libros y el prólogo de uno de ellos. El propósito de estas publicaciones fue repartirlas entre los asambleístas de esa época que, efectivamente, el 24 de septiembre del 2012 aprobaron la adhesión a la CONVEMAR, siendo el Ecuador el país número 163 en ser parte de la misma. En la actualidad 167 países son miembros de la CONVEMAR.

La CONVEMAR le dio al Ecuador un plazo de 10 años para que concluya los estudios científicos necesarios para extender la plataforma continental de 200 a 350 millas, lo cual es solamente factible en las islas Galápagos por la existencia de las cordilleras de Carnegie, Cocos y Colón, sumergidas en el mar, que constituyen una prolongación natural de las islas. También cabe resaltar que esto no le daría el derecho al Ecuador a integrar Galápagos al Ecuador continental lo cual es inviable debido a la presencia de una profunda caída oceánica en nuestras costas.

La cordillera de Carnegie no se une al continente, lo cual quiere decir que entre el continente y Galápagos siempre existirá -más allá de la Zona Económica Exclusiva- la alta mar, que es donde pesca la flota de barcos chinos. En cualquier caso, la extensión a 350 millas marinas se podría conseguir si los estudios son aceptados de manera favorable y será únicamente la plataforma sumergida de Galápagos donde se podrá extender el derecho del Ecuador a 350 millas sobre los recursos no vivos. El derecho de pesca se ejercerá solo dentro de las 200 millas marinas que promovieron Ecuador, Chile y Perú, a partir de la Conferencia de Santiago, el 28 de agosto de 1952.

Fue el diplomático Jorge Fernández Salazar, mentor de la UIDE, quien —como encargado de negocios del Ecuador en Chile— firmó a nombre de nuestro país la adhesión a la Declaración de Santiago, donde tuvo una notable participación, pues con antelación, en 1947, Perú y Chile suscribieron una declaración en la cual utilizaban el término «zócalo», que implica una extensión de entre 25 y 60 millas marinas y no de 200 millas porque más allá de ese límite, el terreno cae abruptamente hacia el fondo del mar; es decir, en el léxico especializado del mar, en el Pacífico Sur no existía el «zócalo» de 200 millas. Por lo tanto, los países firmantes de la Declaración de Santiago aceptaron cambiar el término a

«zona marítima», expresión sugerida por la delegación ecuatoriana. Gracias a esto, más de 160 países tienen una zona marítima de 200 millas, que hoy se llama «zona económica exclusiva», donde existe una plena autonomía sobre los recursos vivos y no vivos.

Posteriormente, Jorge Fernández Salazar en 1971 fue embajador ante la Organización de Estados Americanos en Washington D. C., durante la llamada «Guerra del atún» entre Ecuador y Estados Unidos. Ocurría que los barcos con bandera norteamericana pescaban dentro de las 200 millas marinas pertenecientes al Ecuador en virtud de la Declaración de Santiago. La Marina ecuatoriana procedió a capturar los barcos norteamericanos porque realizaban faenas ilegales de pesca; debido a esta acción, Estados Unidos sancionó al Ecuador con medidas coercitivas, entre las cuales prohibía a sus fábricas vender armamento a nuestro país.

La gestión ecuatoriana en la Reunión de Consulta, para no decir la victoria ecuatoriana, es una obra maestra de la diplomacia parlamentaria. Vamos a estudiar todo su proceso en detalle, porque a cualquier país, al mío, por ejemplo, puede alguna vez presentársele la necesidad de algo parecido y será útil aprovechar la experiencia.

Me he atrevido a extraer estas opiniones de tres ilustres diplomáticos, debido a que Jorge Fernández fue el mentor de la Universidad Internacional del Ecuador; además, como educador ayudó a crear en la Universidad Católica del Ecuador; el MBA en Administración de Empresas; también fue el primer director del Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina y el Caribe durante diez años, a partir de 1960. CIESPAL fue la primera institución en ofrecer cursos de posgrado en Periodismo en América Latina y el Caribe. Por otra parte, gracias sus vínculos internacionales, Jorge Fernández colaboró en la creación de la FLACSO, sede Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad para destacar las extraordinarias hojas de vida de los embajadores Gonzalo Salvador Holguín y Luis Valencia Rodríguez, autores de los libros mencionados al inicio de este artículo.

El primero de ellos se graduó de doctor en Jurisprudencia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; fue miembro de la Academia Diplomática; Viceministro de Relaciones Exteriores, Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Subsecretario Económico; desempeñó las funciones de asesor jurídico de la Cancillería y director general para Europa. Fue delegado del Ecuador a múltiples reuniones internacionales donde se trataron los asuntos del mar. Fue embajador del Ecuador en Chile y en Suiza; primer secretario y ministro de la Embajada del Ecuador en Washington D. C.; ex profesor de la Universidad Católica, de la Universidad Central y de la Universidad Internacional del Ecuador, entre otras importantes actividades que ha desempeñado en su vida profesional. Actualmente es Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Cancillería.

El embajador Luis Valencia Rodríguez se graduó de doctor en Jurisprudencia en la Universidad Central del Ecuador en 1951; fue miembro del Servicio Exterior Ecuatoriano desde 1944. Fue dos veces ministro de Relaciones Exteriores; embajador del Ecuador en Bolivia, Brasil y Perú, así como en Venezuela y Argentina; también fue Representante Permanente ante las Naciones Unidas, en Nueva York. Ha representado al Ecuador en múltiples conferencias internacionales que incluyen, principalmente, las del derecho del mar. Es autor de los libros Principios de las Naciones Unidas, El Análisis de la Posición Jurídica Ecuatoriana en las 200 millas, Los Recursos del Mar, Ecuador y las 200 Millas, La Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR y Las Ventajas de la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.

El embajador Valencia señala, entre otras, éstas múltiples ventajas obtenidas con la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR:

- La CONVEMAR es el único vigente sistema jurídico universal para uso pacífico de los mares y océanos, que regula todos los asuntos relativos a dichos espacios marítimos y promueve el equitativo y eficiente uso de los recursos marítimos.
- El Ecuador, conforme el moderno

derecho internacional, ejerce amplios derechos y soberanía sobre los recursos naturales, así como los derechos de jurisdicción e investigación científica, preservación del medio marino y en otras materia en un mar 200 millas marinas. Se hace realidad la Declaración de Santiago sobre la zona marítima de 1952, o sea, puede adoptar todas las medidas en las 200 millas marinas para garantizar sus derechos, incluidos la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales de naves extranjeras que violen esos derechos.

- La CONVEMAR garantiza al País la defensa, conservación y aprovechamiento de los recursos del mar, particularmente pesqueros, para beneficio de la población ecuatoriana, así como el control, y vigilancia respecto a cualquier otra actividad. La comisión protege los ecosistemas marinos, especialmente los vulnerables, entre otros, algas marinas, lagunas costaneras y manglares.

- Se beneficia Ecuador de la transferencia tecnológica marina y de la cooperación internacional para investigación científica, el desarrollo de las pesquerías y la protección del medio ambiente.

- Al amparo de la Convención, las naves con bandera ecuatoriana pueden navegar por todos los mares y océanos con diferentes propósitos, entre ellos principalmente, el intercambio comercial.

Existen algunas pocas voces en el Ecuador y en otros países que se expresan abiertamente en contra de la CONVEMAR. Lo hacen por ignorancia o con descaro para construir su plataforma política. En este artículo he pretendido analizar en forma científica la conveniencia de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. Algunos actores sostienen que con el ingreso del Ecuador a la CONVEMAR se pierde más de un millón de kilómetros cuadrados de territorio marítimo, lo cual es falso, de falsedad absoluta. La CONVEMAR reconoce 12 millas marinas de mar territorial a las cuales se suman las 188 de la zona

económica exclusiva, lo que significa que el Ecuador posee actualmente 200 millas marinas sobre las cuales tiene soberanía absoluta sobre los recursos vivos y no vivos.

Si la CONVEMAR aprueba el estudio que debe hacer el Ecuador sobre las cordilleras de Carnegie, Cocos y Colón, nuestro patrimonio marítimo crecerá bastante más que el millón setenta y siete mil km² que tiene actualmente. Estas voces, al pronunciarse en contra de la CONVEMAR, sostienen algo increíble: que Ecuador ha traicionado a su patria. Existen 167 países que en la actualidad son miembros de la CONVEMAR; ¿bajo este principio todos los dirigentes y los Congresos de los 167 países han traicionado a su patria? No hay absurdo igual a este; los 167 países fueron progresivamente, a lo largo de los años, adhiriéndose a la CONVEMAR y cada uno de ellos efectuó estudios profundos y soberanos, luego de lo cual concluyeron que era conveniente su adhesión.

Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar Jamaica, 1982 CONVEMAR



Tomado de: www.un.org

75 Aniversario de la ONU

Realizado por:
Cristian Bravo
UIDE

Durante la Primera Guerra Mundial, en 1919 se estableció la Sociedad de Naciones, organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, con la finalidad de promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad. La Organización Internacional del Trabajo también fue creada como una agencia afiliada a esta Liga.

La Sociedad de Naciones tenía como propósito sentar las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, cesó sus actividades al no poder evitar el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

El 1 de enero de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, los aliados reiniciaban en Washington la Conferencia "Arcadia", en donde representantes de 26 países suscribían un compromiso de no establecer tratados de paz con las potencias de Pacto Tripartito; es decir, Alemania, Italia y Japón.

Fue en esta fecha sin embargo, donde se utilizó por primera vez el nombre de "Naciones Unidas", acuñado por el Presidente norteamericano Franklin

Delano Roosevelt y respaldado por representantes de 26 naciones. Se aprobaba así la "Declaración de las Naciones Unidas" y sus respectivos gobiernos se comprometían a luchar de manera conjunta contra las Potencias del Eje.

En 1945, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, representantes de 50 países se reunían en San Francisco, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en la residencia particular de Washington-Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de 1944.

La Conferencia constituyó el primer paso para llevar a cabo el párrafo 4 de la Declaración de Moscú de 1943, que reconocía la necesidad de una organización internacional en la posguerra que sucediera a la Liga de las Naciones.

Para 26 de junio de 1945, se firmaba la Carta por parte de los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, firmó dicha Carta más adelante convirtiéndose en uno de los 51 Estados Miembros fundadores. Desde octubre de 1945, las Naciones Unidas



Tomado de: www.un.org

se han constituido en una de las organizaciones con mayor legitimidad en el ámbito internacional. Su poder de convocatoria y el impacto normativo, han sido determinantes en el escenario internacional, lo cual le ha generado a esta entidad un gran nivel de legitimidad y poder de convocatoria.

Las Naciones Unidas celebran su 75° aniversario en momentos en los que el mundo atraviesa por una crisis mundial sanitaria sin precedentes y que ha acarreado graves repercusiones económicas y sociales. Velar por los derechos y la paz de todos los países debe ser la principal misión de la ONU, con miras a reconstruir un mundo más igualitario, resiliente y sostenible.



Tomado de: www.un.org

LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR LA ADHESIÓN DEL ECUADOR: MITOS Y VERDADES



Embajador Luis Valencia Rodríguez
Ex Canciller de la República del Ecuador

PRÓLOGO

(Texto tomado de la Revista Número 55 de la AFESE, del año 2011)

Gonzalo Salvador Holguín, Embajador de Carrera del Servicio Exterior, nos entrega un importante trabajo respecto de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se trata de una obra que, sin duda, despertará el interés de los ecuatorianos no solo por las doctrinas de derecho internacional que expone con claridad y precisión, sino también por el desarrollo de las conclusiones a que llega para demostrar con sobradas razones la conveniencia de que el Ecuador adhiera a dicho instrumentos internacional que se ha transformado en el derecho vigente al convertirse en la única Constitución de los Océanos. Son actualmente 161 Estados que han aceptado la Convención, lo que significa una mayoría del 85% de los miembros de las Naciones Unidas, y son solamente seis Estados del Continente americano, entre ellos el Ecuador, que aún no adoptan esa decisión tan esencial para la protección y defensa de sus tradicionales derechos de soberanía y jurisdicción en su mar de 200 millas.

Salvador Holguín nos ofrece una brillante síntesis de los antecedentes que se desarrollaron en una sucesión de certámenes internacionales con el objeto de llegar a normas internacionales que, partiendo de la extensión del mar territorial, regulasen otros aspectos de los espacios marítimos. Varios fueron esos intentos que no llegaron a concretarse, hasta que finalmente ese ambicioso proyecto quedó debidamente estructurado, luego de un largo y difícil proceso

de negociación en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que el Ecuador, en defensa de sus derechos consagrados desde 1952 en la Declaración de Santiago, tuvo un destacado papel para consolidar y fortalecer esas conquistas.

La Convención sobre el Derecho del Mar, aprobada en 1982 y que entró en vigencia en 1994, es un instrumento integrado por 320 artículos y 9 anexos, y regula todos los aspectos relacionados con los mares y océanos. Muchas de sus disposiciones expresan aspectos técnicos y científicos, lo cual no ha sido obstáculo para que Gonzalo Salvador nos ofrezca una visión fácilmente accesible sobre los distintos espacios marítimos que reglamentan la Convención, así como respecto de los regímenes que establece para regular el adecuado aprovechamiento de esos espacios. Dedicó un capítulo del libro para describir los órganos que ha creado la Convención, encargados de diversas tareas, de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno de ellos.

De esta manera, Salvador ha logrado ofrecernos, en apretada síntesis, una visión global de lo que contienen las principales disposiciones de la Convención y de cómo funcionan sus órganos, y todo ello se halla ilustrado con mapas o diagramas que ayudan a la mejor comprensión del texto.

El capítulo V contiene un acertado análisis sobre el contenido y el alcance de la Convención, en relación con los mitos que han circulado y siguen circulando sobre la inconveniencia de que el Ecuador adhiera a la Convención, mitos que se han creado por el escaso o nulo conocimiento de la Convención, es decir por ignorancia.

Este estudio comienza reafirmando los derechos de soberanía y jurisdicción que el Ecuador, junto con Chile y Perú, proclamó en 1952 mediante la Declaración de Zona Marítima. Recuerda cómo el Ecuador defendió ardientemente estos derechos especialmente durante la llamada "guerra del atún" cuando tuvo que enfrentar

a la depredación de sus recursos pesqueros por parte de poderosas flotas extranjeras, e igualmente recuerda la convocación que hizo el Ecuador de la XIV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en virtud de cuya resolución se frenaron las medidas que se habían iniciado en contra de los derechos ecuatorianos en las 200 millas. Y, entre los aspectos que destaca Salvador Holguín, se halla también la vigorosa acción emprendida durante las negociaciones de la Convención por el Grupo Territorialista, creado y coordinado por el Ecuador y que contribuyó decisivamente a fortalecer los derechos de los Estados ribereños en sus mares adyacentes.

Son doce los mitos que Gonzalo Salvador analiza con detalle y que los refuta con el análisis verdadero y desapasionado de las disposiciones de la Convención y con la experiencia obtenida a raíz de la aplicación de esas normas por otros

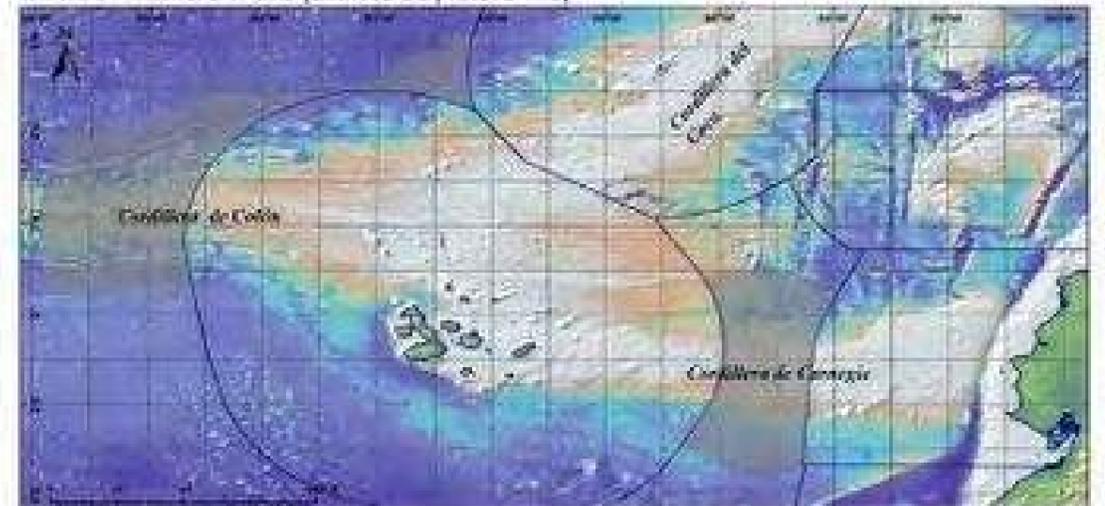
países, muchos de ellos con sistemas jurídicos similares al ecuatoriano.

Nada más alejada a la verdad que la alegación de que la Convención es una imposición de los países poderosos sobre los débiles, cuando se recuerda que la mayoría de Estados que estuvieron representados en las negociaciones fueron países en desarrollo, muchos de ellos que hacia poco tiempo habían salido de la opresión colonial, pues la Convención recoge los intereses de todos los países, en especial de los países en desarrollo. El mito de que la adhesión a la Convención sería anticonstitucional queda destruido al recordar que el Tribunal Constitucional se pronunció en forma unánime, mediante resolución de 2 de junio de 2003, en el sentido de que la Convención no contrariaba norma alguna de la Constitución entonces vigente que, en los aspectos que interesan, no es distinta de la Constitución actualmente en vigor, a lo que se

Ampliación del límite exterior de la plataforma continental

Tomado de: www.ministeriodegobierno.gob.ec

Art. 76 Numeral 4 al 6 (Límites de plataforma)



añaden otros pronunciamientos de la misma índole de comisiones de la Función Legislativa, así como importantes declaraciones de otros países, muchos de ellos que, junto al Ecuador, lucharon por el fortalecimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción en los mares adyacentes.

Asimismo, el mito de que, con la adhesión a la Convención, el Ecuador perdería territorio marítimo es rebatido si se tiene en cuenta que, por el contrario, el Ecuador ampliaría su dominio marítimo al extender su plataforma continental en aplicación de disposiciones de la Convención.

Con abundancia de material jurídico, Gonzalo Salvador estudia la crítica de que el Ecuador, como efecto de su adhesión a la Convención, renunciaría a su límite marítimo con Perú. Puntualiza con toda claridad los alcances de la

Declaración de Santiago y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, así como los distintos pronunciamientos oficiales del Perú en relación con el límite marítimo, incluso las últimas declaraciones de este país sobre el alcance de la indicada Declaración y del mencionado Convenio, y enfoca el análisis sobre las pertinentes disposiciones de la Convención para concluir que, con la adhesión, el Ecuador reafirmaría y fortalecería la actual delimitación de sus espacios marítimos.

Es asimismo elocuente la refutación a la alegación de que el Ecuador no podría trazar una zona de 200 millas alrededor del Archipiélago de Galápagos. Lo fundamental en este caso, como lo señala Salvador, es la vigencia del Decreto de 1971 por el que el Ecuador estableció el trazado de líneas de base rectas tanto en la parte continental de su territorio como en el Archipiélago, normas que

se mantendrían. Amplio es igualmente el estudio que hace Salvador sobre las medidas que actualmente se aplican en el Archipiélago para proteger sus ricos ecosistemas, pues el Ecuador tiene reconocidos derechos sobre los recursos vivos de la zona económica exclusiva alrededor de las islas, así como facultades jurisdiccionales para dictar normas y reglamentos tendientes a la protección del medio marino, por lo cual existe plena compatibilidad de esas medidas con las disposiciones de la Convención.

Entre los mitos que frecuentemente se repiten se halla el de que, con la adhesión, otros países podrán pescar libremente en aguas ecuatorianas. Salvador puntualiza las distintas disposiciones de la Convención, que reconocen ampliamente los derechos que tiene el Estado ribereño para la conservación, preservación y explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva, y sólo cuando exista un excedente de la explotación de esos recursos, el Estado ribereño podrá dar acceso a esos recursos a nacionales de otros Estados, y siempre de acuerdo con las regulaciones y normas que dicte para el efecto.

Al rebatir la crítica que se ha hecho en el sentido de que el Ecuador nada tiene que ganar con la adhesión, Salvador nos entrega un importante estudio sobre el alcance de las disposiciones de la Convención, y señala que muchas de ellas han adquirido la categoría de normas

de jus cogens, es decir de aquellas que solo pueden ser modificadas por una "norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter". De ello se desprende que algunas disposiciones de la Convención son normas imperativas de derecho internacional, otras lo son de derecho consuetudinario, mientras que otras han nacido solo con la Convención. Este análisis lleva a la conclusión de que es necesaria la adhesión para defender los derechos e intereses ecuatorianos en sus mares adyacentes, pues de lo contrario el Ecuador estaría obligado a cumplir las disposiciones de la Convención, pero no podría obtener ninguno de los múltiples beneficios que ella ofrece.

Con toda lógica y con sólidos fundamentos jurídicos, Salvador señala en el capítulo VI las indudables ventajas que tendría el Ecuador con su adhesión a la Convención, ventajas que saltan a la vista porque permitirán que el Ecuador se incorpore a un "sistema jurídico universal para el uso pacífico de los mares y océanos", con lo cual el Ecuador podrá ejercer sus "derechos de soberanía y jurisdicción sobre los espacios marítimos y los recursos naturales al amparo de un régimen aceptado por la comunidad de naciones". La lectura de este valioso libro viene, pues, a enriquecer los pronunciamientos que de distintos ángulos se hacen a favor de que el Ecuador adhiera a dicho fundamental instrumento internacional.



LA FLOTA PESQUERA CHINA, LAS GALÁPAGOS Y EL CALAMAR GIGANTE



Embajador Gonzalo Salvador
Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador

Por cuarto año consecutivo, la flota pesquera de aguas distantes de la República Popular de China realiza faenas de pesca en alta mar, junto a la zona económica exclusiva del Ecuador. Según la Armada del Ecuador en 2017 se detectaron 297 buques, en el 2018 cerca de 300, en el 2019 alrededor de 245 y finalmente 350 embarcaciones en este año 2020, según las propias expresiones del Embajador de la República Popular de China, Chen Guoyo, en comparecencia que realizó en la Comisión de Soberanía y Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, el 24 de agosto de este año.

Usualmente, la Flota Pesquera China pasa varias semanas pescando frente a las costas del Perú y luego se aproxima al espacio marítimo del Ecuador, en los meses de verano, localizándose en un corredor en alta mar, al sur oeste de Galápagos, entre las zonas económicas exclusivas continental e insular del Ecuador, donde confluyen corrientes marinas muy ricas en nutrientes y especies marinas.

La Flota China principalmente se dedica a la pesca de calamar gigante. Así lo confirmó el Embajador Chen Guoyo, quien dijo en la Comisión de Soberanía y Relaciones Internacionales: "la mayoría de esas naves se dedican a la pesca de calamar, por ser la temporada para la pesca de ese molusco". "Solo una pequeña parte son barcos de pesca con palangre, de atún". Agregó que la estructura de estas embarcaciones no les permite la captura incidental de otras especies marinas protegidas, como el tiburón.

No obstante esta última afirmación del diplomático chino, el Ecuador aún tiene presente la detención por la Armada del Ecuador en la Reserva Marina de las Galápagos, el 13 de agosto de 2017, del buque chino carguero-refrigerado Fu Yuan Yu Leng 999, en cuyas bodegas se encontraron 300 toneladas de especies congeladas, entre las cuales alrededor de 6.000 tiburones zorro de anteojos, (*Alopias superciliosus*), mako (*Isurus oxyrinchus*), silky (*Carcharhinus falciformis*) y martillo (*Sphyrna lewini*), especies protegidas, amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción, cuya pesca está prohibida.

La reacción del Gobierno ecuatoriano, en ese entonces, fue firme y enérgica. El Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno expresó que "cualquier nave o flota que pesque ilegalmente será inmediatamente detenida y que no se va a permitir violaciones a la soberanía marítima." La Cancillería reiteró el "firme compromiso de luchar por la preservación y la soberanía en nuestros mares" y convocó al Embajador de la República Popular de China para presentarle una protesta formal por la presencia de la flota de barcos pesqueros en las inmediaciones de la zona económica exclusiva del Ecuador y la captura de un pesquero en la Reserva Marina de Galápagos. Asimismo, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó una Resolución que condena la pesca ilegal en Galápagos.

En los años 2018 y 2019, el Gobierno nacional se limitó a expresar su preocupación a la República Popular de China por la presencia de la Flota y no se generaron otro tipo de iniciativas para defender los recursos marinos. En el curso de este año, en virtud de la amplia cobertura mediática y la amenaza que supone la gigantesca flota pesquera china para la conservación de las especies en las Islas Galápagos, se dieron múltiples pronunciamientos del gobierno, de la Asamblea Nacional y reacciones de varios gobiernos y organizaciones internacionales de carácter ambiental.

Una pesca excesiva y depredatoria puede poner en riesgo el delicado equilibrio de las Galápagos y llevar a la extinción de ciertas especies. Para César Peñaherrera, doctor en Ciencias Marinas y director científico de MigraMar, una red internacional de científicos que investigan las especies marinas migratorias del Pacífico Este, es una situación muy preocupante, pues el exceso de pesca genera un riesgo muy alto de colapsar las poblaciones y recursos que habitan en esa zona.

1.- INCURSION DE LA FLOTA DE AGUAS DISTANTES DE CHINA EN 2020.

El 16 de julio de 2020, la Armada del Ecuador emitió un boletín de prensa a través del cual alertó acerca de la presencia de una flota en las proximidades de las Islas Galápagos, fuera del límite de la zona económica exclusiva insular, compuesta por cerca de 260 buques pesqueros, naves de abastecimiento y bodegaje.

La flota pesquera fue monitoreada permanentemente por la División de Análisis Marítimo del Comando de Operaciones Navales, desde la cual se reportaba información respecto a sus movimientos para que las unidades de superficie o aeronavales realicen vigilancia y presencia naval que detecte cualquier actividad de la flota pesquera

extranjera en actividades de pesca ilegal en la zona económica exclusiva.

A fines del mes de Julio, el Canciller Luis Gallegos informó que expresó a China su malestar por la flota pesquera que ronda las islas Galápagos y que el tema tiene que entrar en un proceso de negociación entre Ecuador y la China, para que no se vuelvan a repetir cíclicamente. Agregó que confía en que el problema se superará en el futuro porque la protección de la heredad de Galápagos y su mar, indudablemente es de interés, no solo para Ecuador, sino que es una responsabilidad mundial.

La amenaza a la conservación de las Galápagos por la presencia de la flota china, suscitó amplias reacciones de condena y preocupación en una multiplicidad de organizaciones internacionales ambientalistas, como "Sea Shepherd", cuyo director de campañas, Peter Hammarstedt, afirmó en un comunicado que la "presencia de buques pesqueros entre la Reserva Marina de Galápagos y las aguas soberanas de Ecuador no es técnicamente ilegal, pero viola el espíritu del área marina protegida... pues muchas de las especies, incluidos los tiburones, son migratorias y regularmente salen del santuario a aguas internacionales"

A estas preocupaciones, el 2 de agosto se sumó



sorpresivamente el Secretario de Estado de los Estados Unidos Mike Pompeo, quien manifestó que la República Popular de China subsidia la más grande flota pesquera comercial, que rutinariamente viola los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados ribereños, pescando sin permiso o excediendo los límites de los acuerdos pesqueros, y que dado este desafortunado record de pesca ilegal, no reportada y no declarada, quebrantamiento de normas y deliberada degradación ambiental, es ahora más importante que nunca que la comunidad internacional esté unida por el cumplimiento de la ley e insista sobre una mejor gestión ambiental por parte de Beijing.

Dijo que el Gobierno ecuatoriano ha hecho precisamente eso, al elevar su voz de alarma por las cerca de cien embarcaciones pesqueras de bandera china en las proximidades de la reserva marina de Galápagos, que capturan tiburones por sus aletas y otras especies protegidas. Señaló que el Gobierno estadounidense apoya firmemente los esfuerzos del Ecuador para asegurarse de que los buques de bandera china no incursionen en pesca ilegal, no reglamentada y no declarada y que estamos con los Estados, cuyas economías y recursos naturales son amenazados por falta de respeto a las normas legales y a las prácticas pesqueras responsables de los barcos de bandera china

El Canciller Luis Gallegos, en comparecencia ante la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, el 5 agosto de 2020, expresó que "China acepta una negociación directa con Ecuador y que ha asegurado que comprende y respeta las preocupaciones ecuatorianas sobre las islas Galápagos como una importante reserva natural en el Ecuador y como patrimonio cultural y natural para toda la humanidad". Agregó que China se comprometió a aplicar desde este año una "moratoria de pesca" durante "septiembre y noviembre" en el "oeste del alta mar de la zona de protección de Galápagos".

Las afirmaciones del Canciller Gallegos fueron corroboradas por un Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores, del mismo día, en el que se anunció que China aceptó el pedido del Gobierno del Ecuador de iniciar consultas bilaterales urgentes en torno a la presencia de

la flota pesquera de bandera de ese país que se encuentra en las proximidades de la zona económica exclusiva de las islas Galápagos. Se anotó que la apertura china se produjo tras las conversaciones del Canciller Luis Gallegos con autoridades chinas en Quito y en Beijing, que dieron lugar a un primer encuentro de las autoridades del Buro de Pesca del Ministerio de Agricultura de China con el Embajador del Ecuador en Beijing, Carlos Larrea.

En dicho encuentro, según el Comunicado, las autoridades chinas aseguraron que comprenden y respetan las preocupaciones ecuatorianas, oportunamente trasladadas por la vía diplomática, y que por tal razón, desde este año, sus barcos pesqueros entrarán en una "moratoria de pesca" durante los meses de septiembre y noviembre, en alta mar al oeste de la zona de protección de las Galápagos, habiendo previsto cesar sus operaciones durante dicha moratoria, propuesta que será profundizada durante las negociaciones entre ambos países. Habrían dado a conocer además su predisposición a que las autoridades del Ecuador supervisen los barcos pesqueros chinos que se encuentran en alta mar, así como a establecer canales de comunicación para que se reporte a su Gobierno cualquier indicio de pesca ilegal por parte de su flota. China garantiza "tolerancia cero" con todas sus embarcaciones que incurran en pesca ilegal y con las empresas a las cuales pertenezcan.

Según la Cancillería ecuatoriana "con esta tangible reacción a la oportuna gestión diplomática ecuatoriana, el Gobierno chino ha reiterado su disposición a iniciar la búsqueda conjunta de soluciones mediante el diálogo bilateral y dentro del marco multilateral, ya que ambos países forman parte de importantes iniciativas internacionales sobre gobernanza de los recursos pesqueros, como la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur. (OROP-PS)

En la República Popular China, casi de forma simultánea, el portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de China, Wang Wenbin anunció que, desde este año, por decisión de la autoridad pesquera la Flota de Aguas Distantes de China se someterá a una veda o prohibición de pesca, durante septiembre y noviembre, en el oeste del

alta mar de la zona de protección de Galápagos. Añadió que esta medida "contribuirá a la protección de los recursos pesqueros de la región", acción que ha sido "apreciada" por Ecuador y otras naciones. Por otra parte, reiteró que China, como una importante y responsable nación pesquera, confiere gran importancia a la protección del ambiente marino y sus recursos y que implementa estrictas medidas de control y monitoreo sobre los pesqueros oceánicos. Dijo además que se continuarán exigiendo a las empresas dedicadas a la pesca de altura, sujetarse estrictamente a las leyes y regulaciones.

Por último, Wang Wenbin manifestó que han podido notar que algunos políticos estadounidenses han venido haciendo declaraciones irresponsables sobre este tema, desacreditando a China, al propio tiempo que sembrando discordia entre China y el Ecuador. A este respecto, subrayó que los Estados Unidos ni siquiera ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que nos admiramos como los Estados Unidos puede estar calificado para formular acusaciones sobre los asuntos marítimos de otros países. Por ello, urgió a los Estados Unidos a que, en vez de generar problemas a otras naciones, se preocupe de sus propios asuntos.

1.1.-REACCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR –CPPS-

La más antigua organización pesquera regional, la Comisión Permanente del Pacífico Sur –CPPS-, con 68 años de existencia, y que por muchos años fue un baluarte para la conservación y la defensa de los recursos marítimos en nuestras mareas y un foro del cual emanaron profundas transformaciones al derecho del mar internacional, con ocasión de la presencia de la flota de aguas distante de la República Popular de China se ha pronunciado tanto en el 2017, como en el año 2020.

En Octubre de 2017, la CPPS emitió una Declaración en la que expresó que "La explotación incontrolada de recursos vivos marinos en aguas internacionales adyacentes a zonas bajo jurisdicción nacional representa una amenaza para la conservación, ordenación y uso sostenible de tales recursos, así como para poblaciones de peces dependientes o

asociados a ellos y puede anular la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados ribereños con respecto a dichas especies, dentro de aguas bajo su jurisdicción. Por consiguiente, los Estados miembros de la CPPS enfatizan la necesidad de reforzar la cooperación entre los distintos Estados que desarrollan actividades en estas áreas, especialmente a través de las organizaciones y mecanismos regionales de ordenamiento pesquero".

El 5 de agosto de 2020, los Ministros de Relaciones Exteriores de la CPPS en Asamblea Extraordinaria "ante la presencia recurrente de flotas pesqueras internacionales en las cercanías de las aguas jurisdiccionales de los países ribereños de la Cuenca del Pacífico sudeste, que podría amenazarla conservación y el uso sustentable del océano", formularon una Declaración en la que "hicieron un llamado a los Estados a respetar y a hacer cumplir el derecho internacional en materia de actividades pesqueras, incluidas las medidas de conservación de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROPs) pertinentes, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, entre otros instrumentos relevantes".

Por otra parte, los Ministros convinieron en crear un Grupo de Trabajo sobre "pesca ilegal no declarada y no reglamentada –INDNR- para que establezca un plan de acción, con compromisos a corto, mediano y largo plazos, con miras a reducir el impacto de este tipo de pesca y mejorar las capacidades en la región para enfrentarla, así como fortalecer el intercambio de información, entre los Estados y en el marco de las OROPs, sobre la ubicación de embarcaciones y fomentar la utilización de sistemas de rastreo satelital de libre acceso, como por ejemplo el Global Fishing Watch, a fin de incrementar la transparencia en la actividad pesquera"

Si bien la CPPS emitió Declaraciones condenando la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en alta mar, tanto en 2017, como en el 2020, su reacción se podría calificar de apática, a diferencia de episodios pasados cuando particularmente Chile, Perú y Ecuador actuaban como un bloque sólido y cohesionado ante cualquier amenaza a los recursos marinos en el Pacífico Sur Este.

Dicha reacción quizá tenga su explicación en el entramado comercial, financiero y empresarial que la República Popular de China ha forjado con los países de la Región, que los obliga a actuar con extrema prudencia y diplomacia.

1.2.- EL ACUERDO DE GALÁPAGOS

Desde antes del año 2000, ya se registraba regularmente la presencia de flotas asiáticas en alta mar, junto a los espacios marítimos de Chile y de Perú, dedicadas a la pesca especialmente de jurel y calamar. Por aquellos años, solo esporádicamente se tenía noticia de la presencia de barcos pesqueros extranjeros en la alta mar cerca de Ecuador.

Frente a esta preocupación, los países miembros de la CPPS, negociaron y firmaron en las emblemáticas Islas Galápagos, en agosto del año 2000, el "Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marino en la Alta Mar del Pacífico Sudeste", que será conocido como el "Acuerdo de Galápagos", que desafortunadamente no

llegó a entrar en vigencia. Dicho Acuerdo tenía por objeto evitar que barcos extranjeros depreden los recursos pesqueros de alta mar más allá de las 200 millas marinas de la zona económica exclusiva.

El Acuerdo de Galápagos reconoce que, conforme el derecho internacional del mar, todos los Estados tienen el derecho a que sus nacionales pesquen en alta mar, pero con sujeción a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, principalmente en relación con la pesca de las especies transzonales y las altamente migratorias.

El Acuerdo no entró en vigor por cuanto Colombia no lo ratificó. Para subsanar esta situación, los mismos países convinieron en una enmienda muy simple: "que el Acuerdo entraría en vigencia con la sola ratificación de tres de los países firmantes". Los parlamentos de Ecuador y de Chile aprobaron la enmienda, pero, lamentablemente, el Gobierno de Perú, en ese entonces presidido por Alejandro Toledo, ni siquiera envió la enmienda a su Congreso.



Tales fueron las circunstancias que impidieron la vigencia del Acuerdo de Galápagos y desde entonces, no obstante de que todos los problemas sobre límites marítimos entre los países que inicialmente suscribieron la célebre Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952, se han solucionado, y de que no existe impedimento alguno para reforzar la cooperación en materia de defensa y conservación de los recursos pesqueros entre los países ribereños del Pacífico Sur, nada se ha hecho para rescatar del olvido al Acuerdo de Galápagos.

Creemos que, sin perjuicio de la participación de los países del Pacífico Sudeste – Chile, Ecuador y Perú- en la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, es posible y conveniente conformar una organización subregional, como el Acuerdo de Galápagos, que sería aplicable en alta mar a un ecosistema marino muy rico en recursos que dependen de la corriente de Humboldt, que baña las costas de los tres países.

2.- EL ESTADO RIBEREÑO Y SUS DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS PESQUEROS

De acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los países ribereños gozan de derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración sobre los recursos pesqueros hasta las doscientas millas marinas, medidas desde las líneas de base, o lo que equivale a 12 millas marinas de mar territorial y 188 millas marinas de zona económica exclusiva.

En el mar territorial rige la figura del paso inocente para barcos que navegan con bandera de terceros países. Este consiste en que los barcos de todos los Estados pueden navegar por el mar territorial de otro, siempre que se trate de un paso rápido y sin detenciones. El paso no deberá

ser perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. En este espacio marítimo está prohibido actividades que son contrarias al derecho internacional, tales como cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño; cualquier ejercicio o práctica con armas, cualquier acto de contaminación intencional, así como cualquier actividad de pesca.

En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño ejerce soberanía sobre los recursos pesqueros y ningún otro Estado podrá explotarlos sin su consentimiento. En este espacio marítimo rige la libertad de navegación. No obstante los buques extranjeros están obligados a cumplir con las leyes y reglamentos del Estado ribereño, siempre que dichas normas no se contrapongan con las disposiciones de la Convención, ni del derecho internacional (Art. 58 3.). Puede además adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales. (Art. 73).

La Convención permite el "derecho de persecución" como la facultad que tiene el Estado ribereño de continuar con la persecución de un buque de bandera extranjera hasta la alta mar cuando existan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción a sus leyes y reglamentos.

La Alta Mar, es decir, el área que se extiende más allá de las zonas económicas exclusivas solo puede ser utilizada con fines pacíficos y ningún Estado puede someterla a su jurisdicción. (Art. 86, 88, 89). Este espacio marítimo está abierto a todos los Estados, los mismos que gozan de la libertad de navegación, libertad de sobrevuelo, libertad de tender cables y tuberías submarinas,

libertad de construir islas artificiales, libertad de pesca y libertad de investigación científica, con solo las limitaciones impuestas por la Convención.

En alta mar, los buques están sometidos a la jurisdicción exclusiva del Estado de pabellón (Art.92) y ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque.

3.- LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE REGULAN LA PESCA EN ALTA MAR

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR- es el instrumento internacional más adecuado para el manejo sustentable de los recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales, así como en alta mar, en zonas donde los desplazamientos oceánicos estacionales producen alta existencia de recursos pesqueros.

Actualmente son miembros de la CONVEMAR 168 países, de los 193 que integran la Comunidad internacional, y los que no lo son, como los Estados Unidos, Colombia y Perú, la aplican como derecho internacional consuetudinario. En otras palabras, la Convención es la norma de derecho universal que rige los mares y a cuyo cumplimiento están obligados todos los países, sin excepción.

Si bien la CONVEMAR reconoce el derecho que tienen todos los países de pescar en alta mar, es decir, más allá de las 200 millas marinas sujetas a las jurisdicciones nacionales, esto no significa que la alta mar y sus recursos estén sujetos a un uso arbitrario e ilegítimo. Por el contrario, la CONVEMAR contiene toda una Sección, que se ocupa de la "Conservación y Administración de los Recursos Vivos en la Alta Mar".

En su artículo 63 claramente establece la obligación que tienen todos los Estados de cooperar directamente o a través de las organizaciones regionales para

acordar medidas para la pesca racional y sustentable de las poblaciones "asociadas" de peces, que se desplazan desde las aguas jurisdiccionales a la alta mar, como las especies transzonales y las altamente migratorias.

Bajo el cobijo de la CONVEMAR, se han desarrollado una serie de convenios complementarios para regular las capturas y garantizar la conservación y utilización sostenible de los recursos pesqueros en alta mar:

1. "Acuerdo de Naciones Unidas relativo a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios", de diciembre de 1995. Establece la obligación que tienen los Estados de cooperar para establecer medidas de conservación y ordenamiento sobre estas poblaciones de peces.

2. "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", de noviembre de 2009, que creó la "Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur -OROP PS -", integrada por 15 países, entre ellos el Ecuador y la República Popular de China. La Convención contempla mecanismos para poner en práctica y hacer cumplir las medidas de conservación y ordenación pesquera mediante sistemas de seguimiento, control y vigilancia.

3. "Código de Conducta para la Pesca Responsable", adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO- en octubre de 1995. Establece principios y normas para que la pesca y las actividades relacionadas se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y

comerciales pertinentes. Es de carácter voluntario y no vinculante.

4. "Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO- en noviembre de 2009 y vigente desde 2016. El Ecuador adhirió a este Acuerdo en febrero de 2019. Contempla una serie de controles y medidas eficaces en los puertos para eliminar la pesca ilegal. La República Popular de China no es parte de este instrumento internacional, pero ha anunciado su futura adhesión.

5.- "Proyecto de Acuerdo relativo a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional". Se lo negocia actualmente en Naciones Unidas y tiene por finalidad la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en alta mar, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental, y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. No se tiene certeza de que el Acuerdo incluya regulaciones sobre pesca.

4.- LA FLOTA PESQUERA DE AGUAS DISTANTE DE CHINA.

La flota pesquera de aguas distantes de China es la más grande e importante del mundo. La expansión de esta flota se inició en 1985 con apenas trece buques pesqueros de la "China National Fishing Corporation" que zarparon para los mares del África Occidental. Actualmente la flota sobrepasa los 3.000 buques. Valga agregar además que un número elevado de buques

pesqueros de propiedad de empresas chinas y en "joint ventures" están registrados y navegan con banderas de terceros países o de conveniencia.

La rápida expansión de la flota de aguas distantes de China se atribuye a la creciente demanda de productos pesqueros, pero sobre todo a las exenciones de impuestos y subsidios gubernamentales sobre los combustibles y la construcción de buques pesqueros que otorga el Gobierno chino. Se estima que tales subsidios, particularmente, a los combustibles serían del orden de US 16.500 millones de dólares anuales, lo que equivale aproximadamente al 49% del total de los subsidios mundiales a la pesca.

Para tener una mejor comprensión del tamaño de la flota China, valga señalar que la flota de aguas distantes de la Unión Europea está compuesta por alrededor de 290 buques y la de los Estados Unidos por 225 buques.

En el 2016, China capturó 15.2 millones de toneladas de pesca, lo que representa alrededor del 20% de la captura mundial. Es el país con el mayor consumo mundial de productos pesqueros, con aproximadamente el 38% del total de la producción mundial y una tasa de crecimiento anual del 6%.

La Flota de Aguas Distantes de China capturó alrededor de 2 millones de toneladas en 2018. En ese mismo año, China exportó productos pesqueros por valor de US. 20.100 millones de dólares, alrededor del 14% del comercio mundial de productos del mar.

Se estima que el 70% de la flota de aguas distantes de China está en manos de empresas privadas y que la mayoría de los buques son de propiedad de un sinnúmero de pequeñas y medianas empresas, más que de grandes corporaciones

estatales. Para algunos observadores, esta fragmentación de la propiedad de la flota china, así como las múltiples operaciones de "joint ventures" y buques que navegan con banderas de terceros países, constituyen un reto que ponen en duda la capacidad del Estado chino de monitorear la posición y las actividades que realizan los buques de tan grande flota.

Se conoce que alrededor de 1.000 buques pesqueros de la flota de aguas distantes de China están registrados en 56 países. Los cinco países más frecuentes son Ghana, Mauritania, Costa de Marfil, Fiji y Panamá, en los que se han registrado 445 naves pesqueras. De éstas, alrededor de la mitad están registradas en Ghana y Mauritania. La mayor parte de estos buques son pesqueros de arrastre. Algunos expertos estiman que las restricciones impuestas por las autoridades chinas a la pesca de arrastre en sus espacios marítimos han impulsado a los propietarios de estos buques a registrarlos en otros países, con débiles capacidades de regulación.

De los buques pesqueros de aguas distantes registrados en otros países, alrededor de 148 están registrados en países que se consideran de banderas de conveniencia: Panamá (52), Cambodia (27), Belice (21), Vanuatu (11), St. Vincent y las Granadinas (10), Honduras (10) y Liberia (8) y Georgia (2).

En cuanto al tipo de buques que integran la flota china de aguas distantes, se conoce que alrededor de 1.821 son pesqueros de arrastre, 993 buques palangreros, 625 naves para pesca de calamar (calamareros), 358 cerqueros, 334 pesqueros con redes de enmalle y el resto de otro tipo y de apoyo. Las naves de arrastre de fondo son particularmente nocivas por la gran cantidad de pesca incidental que ocasionan y por su grave afectación al ecosistema. Según Greenpeace, hay evidencia de que estos buques operan principalmente en África Occidental.

La flota de aguas distantes de China es monitoreada en alta mar por el personal de la División de Pesquerías de China, en conjunción con la Asociación China de Pesqueros de Ultramar, una corporación con auspicio estatal encargada de recolectar información. Colaboran además con el monitoreo e investigación, la Universidad de los Océanos de Shanghai y la Academia China de las Ciencias Pesqueras.

4.1.- PRÁCTICAS ILEGALES

Penosamente a la flota pesquera de altura de China le precede un historial de abusos, operaciones ilícitas, violaciones a los derechos de terceros países, opacidad, y prácticas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La Flota pesquera de aguas distantes de China tiene regulaciones y controles muchos menos exigentes y severos que los que la autoridad impone a sus pesquerías domésticas.

La República Popular China ha sido criticada por no haber suscrito y ratificado los acuerdos internacionales para eliminar y sancionar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Igualmente, se la ha censurado por las precarias condiciones de trabajo y prácticas esclavistas en la flota pesquera de aguas distantes. Por último, se la acusa además de no reportar adecuadamente u ocultar sus capturas.

Se tiene sospecha de que alrededor de 183 buques pesqueros de la flota de aguas distantes de China están envueltos en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Con mucha frecuencia se ha acusado a los buques pesqueros chinos de la flota de aguas distantes de apagar intencionalmente sus localizadores satelitales o sistema automáticos de identificación -AIS- para evitar ser monitoreados o rastreados. Esto

les permite evadir controles y efectuar faenas de pesca ilegal en áreas protegidas, durante períodos de veda o incursionar en la zona económica exclusiva de un país, en el que carecen de permiso de pesca. Los casos documentados son numerosos.

Según la organización sin fines de lucro "C4ADS", con sede en Washington D.C., en febrero de 2019, en plena temporada de pesca de calamar, junto a la zona económica exclusiva de Argentina, más de 250 naves de la flota calamarera china apagaron sus equipos de localización satelital.

Durante la última incursión de la Flota de Aguas Distantes de China cerca de las Islas Galápagos, el Ministro de Defensa del Ecuador, Osvaldo Jarrín, denunció el 18 de agosto último que: "casi la mitad de la gigantesca flota china que cumple tareas de pesca intensiva cerca de las islas Galápagos ha apagado sus sistemas de localización por lo que no es posible seguir su desplazamiento.

Se conoce también que barcos chinos

para evadir controles y registros emplean múltiples banderas. En diciembre de 2017 las autoridades marítimas de Indonesia detuvieron al pesquero "Fu Yuan 831" y encontraron que portaba banderas de seis Estados diferentes. Igualmente, que el pesquero era de propiedad de una empresa china y simultáneamente de otra empresa registrada en Timor del Este.

Por último, es necesario expresar que en las zonas donde la flota china concentra su actividad pesquera está provocando contaminación, derrames de petróleo y basura, lo que, en zonas sensibles como las Islas Galápagos, está causando grave perjuicio al ambiente y a las actividades de turismo en las Islas.

5.- ACTIVIDADES DE LA FLOTA PESQUERA CHINA EN LA VECINDAD DE AGUAS JURISDICCIONALES EN LAS GALAPAGOS.

La principal actividad de la Flota Pesquera de Aguas Distantes de China localizada en áreas adyacentes a la zona económica exclusiva de las Islas Galápagos, es la pesca de la especie *Dosidicus gigas*, conocida



como calamar gigante del Pacífico o Calamar de Humboldt.

Las organizaciones sin fines de lucro "Oceana", en asociación con Google y SkyTruth, empleando la herramienta "Global Fishing Watch" analizaron información de los más de 300 barcos pesqueros chinos en la proximidad de las Galápagos del 13 de julio al 13 de agosto de 2020, y determinaron que emplearon más de 73.000 horas pescando calamar".

6.- LA PESCA Y EXPORTACION DEL CALAMAR GIGANTE EN EL PACIFICO SUD ESTE.

Las capturas del calamar gigante comenzaron a principios de los años 70 en algunas zonas del Pacífico por pesqueros japoneses con base en Chile. Actualmente es fuertemente explotada en las aguas de México y Perú y con menor intensidad en Chile.

La captura y procesamiento del calamar en Chile y Perú constituyen una actividad importante que genera exportaciones y fuentes de trabajo. Los precios del producto se han incrementado en alrededor del 40 por ciento desde el 2016 a la fecha, haciéndolo más atractivo. El mercado asiático es muy lucrativo para los dos países. Desde 2017, este mercado ha importado anualmente en promedio de Perú US 365 millones de dólares y de Chile US 55 millones.

Es un recurso fuertemente estacional cuyas capturas suelen ser mayores en verano. El año con mayores capturas según la FAO fue 2014 con un total de 1.161.690 toneladas.

La disponibilidad del calamar gigante en las costas de Chile, Perú y Ecuador se ve significativamente condicionada por las variables ambientales. No existe mayor conocimiento sobre la biomasa del calamar en la región, ni respecto a la forma como las variables de temperatura en el agua inciden en el comportamiento del

recurso, principalmente en relación con el fenómeno del calentamiento global.

6.1.-LA PESCA DEL CALAMAR GIGANTE EN ECUADOR

En el Ecuador, el calamar gigante se halla distribuido con gran abundancia en el Golfo de Guayaquil y alrededor de las Islas Galápagos. Es menos frecuente en las costas de Manabí y Esmeraldas. (CALAMASUR).

En Ecuador ni la flota pesquera artesanal ni la industrial capturan calamar gigante. Lastimosamente, es un recurso que no es explotado comercialmente por el país. Por ello, es recomendable, cuanto antes, que el Gobierno genere los incentivos contemplados en la recientemente aprobada Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca para la pesca y procesamiento de calamar gigante, así como, conjuntamente, con las cooperativas de pesca artesanal, empresas pesqueras industriales y de procesamiento, se realice una labor de promoción principalmente en la República Popular de China, Japón, Corea del Sur, España y eventualmente en los Estados Unidos y otros países, con el fin de formar sociedades para la explotación e industrialización del calamar gigante, bajo diversas formas de asociación contempladas en la legislación ecuatoriana, entre otras, a través de contratos de fletamento de buques, arrendamiento mercantil o cualquier otra forma de asociación.

La explotación de este recurso, cuya explotación es altamente sostenible por su rápido ciclo reproductivo y de crecimiento en condiciones ambientales propicias, generará innumerables empleos y exportaciones, con valor agregado, para el país y evitará que buques pesqueros de bandera extranjera se apropien de una riqueza que legítimamente debe ser aprovechada por los ecuatorianos.

Según se conoce, las autoridades pesqueras

de Ecuador estarían por autorizar la pesca de calamar gigante, lo que, según el Presidente de la Cámara de Pesquería, Bruno Leone habría sido solicitado por ese sector: *"La idea es que a partir de la normativa haya gente interesada que pueda pensar reconformar barcos o traer algún barco para pescar ese recurso"*.

Ante esta perspectiva, Guillermo Morán, director de "Tuna Conservation Group (Tunacons)", una entidad que agrupa a empresas pesqueras industriales ecuatorianas, indicó que la disposición ministerial permitirá regular y generar la posibilidad de que armadores puedan desarrollar la pesca de calamar en altamar y que: *"Lo que sea capturado en altamar, en vez de hacer transbordo, lo pueden venir a dejar a un puerto a las plantas procesadoras ecuatorianas, nosotros tenemos una capacidad instalada para productos del mar muy grandes"*.

6.2.- CONSTITUCIÓN DE CALAMASUR.

Es importante mencionar, por cuanto no se conoce, ni se ha hecho público en el Ecuador, la constitución en diciembre de 2018 del Comité para el Manejo Sustentable del Calamar Gigante (CALAMASUR) integrado por representantes de los sectores pesqueros artesanal e industrial y de procesamiento de esta especie de Chile, Ecuador, México y Perú.

El objetivo de CALAMASUR es que las poblaciones de *Dosidicus gigas* (calamar gigante) en aguas del Pacífico estén gestionadas de acuerdo con recomendaciones científicas basadas en evaluaciones consideradas por la comunidad internacional como rigurosas y transparentes, que cuenten con un marco regulatorio adecuado y en vigor, y que se encuentren sometidas a una actividad pesquera internacional sostenible, en el largo plazo, en sus aspectos tanto biológicos, como sociales y económicos.

CALAMASUR ya cuenta con el estatus de observador en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur - OROP-PS.

Participan por Ecuador en CALAMASUR: la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Santa Rosa de Salinas, ECOBIOTEC, EUROFISH y TRANSMARINA.

7.- ACUERDO PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL CALAMAR GIGANTE EN EL PACÍFICO SUR.

El 18 de marzo de este año, en la octava reunión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), en Vanuatu, se aprobó la primera medida de manejo y conservación para el calamar gigante o pota, capturado en aguas internacionales. Esta importante regulación no ha sido dada a conocer, ni publicitada por las autoridades del sector pesquero en el Ecuador. Valga señalar que esta organización ya regula el manejo y la conservación del jurel en el Pacífico oriental. La nueva disposición establece que las embarcaciones que operen en alta mar del Pacífico sur, deberán utilizar sistemas de monitoreo satelital, así como ser parte del registro oficial de embarcaciones de la OROP-PS. Los países tendrán que contribuir, tanto a la generación de mejores registros pesqueros cuanto a la colecta de muestras biológicas, para apoyar la investigación que garantice la sostenibilidad de la especie. También se establece un sistema de observadores, a bordo de las naves que operen en áreas regidas por la organización. Dichas medidas de ordenamiento pesquero entrarán en vigencia el 1 de enero de 2021.

8.- ¿LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA COMO UNA POTENCIA PESQUERA RESPONSABLE?

Luego de que por muchos años la flota pesquera de aguas distantes de China ha estado envuelta en prácticas ilegales, al punto que ha sido clasificada en el

puesto 152 en un índice global de pesca ilegal no declarada y no reglamentada – INDNR- desarrollado por la organización británica “Poseidon Aquatic Resources Management” y la “Iniciativa Global Contra el Crimen Transnacional Organizado”, muy recientemente las autoridades pesqueras chinas han anunciado la introducción de múltiples reformas legales y controles sobre las naves pesqueras que enarbolan su pabellón para que desarrollen una pesca responsable y sostenible.

Ya en el año 2017, las autoridades chinas en la Reunión Cumbre de la Organización Mundial de Comercio, en Buenos Aires, anunciaron que limitarían el tamaño de su flota pesquera de aguas distantes a 3000 buques para el año 2020 y que restringirían la captura a 2.3 millones de toneladas por año. Asimismo, dieron a conocer que disminuirían los subsidios al diesel y propenderían a la eliminación de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada-INDNR- Lamentablemente, hasta ahora no ha sido posible verificar que tales anuncios se hayan cumplido, aunque hay noticias recientes auspiciosas.

Hace pocos meses la República Popular de China, anunció, por primera vez al cabo de 17 años, que ha aprobado una serie de reformas legales más exigentes para la operación de la flota pesquera de aguas distantes, que surtirán efecto desde este año, y que incluyen duras penas para los capitanes y compañías que violen la ley. El énfasis en las nuevas regulaciones pesqueras de China ha variado desde el concepto de la “racionalidad” en el aprovechamiento de los recursos marinos al de “sostenibilidad”. Asimismo, en la nueva normativa pesquera china, la prohibición de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada –INDNR-, ahora juega un papel preponderante y es mencionada en varios pasajes de las regulaciones, al igual que las expresiones protección y sostenibilidad.

El gobierno de China se comprometió en el 2017 a incorporarse al “Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto”, concluido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el año 2009, para

prevenir, controlar y sancionar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Sin embargo, no ha existido mayor empeño por parte de China de honrar este compromiso. A pesar de ello, las reformas a la legislación pesquera de China han allanado el camino para la adhesión de este país al Acuerdo. En efecto, se ha introducido un artículo que claramente prohíbe que barcos sancionados por pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, listados en las Organizaciones Pesqueras Regionales, ingresen a puertos chinos, salvo en circunstancias especiales. Con las nuevas reformas, los capitanes de buques sancionados perderán sus licencias por cinco años y los responsables de las compañías perderán su puesto por tres años.

Según el experto Philip Chou del Grupo Oceana, estas acciones para desalentar la pesca ilegal tendrán también efecto con las empresas de seguros, bancos y negocios relacionados con la pesca, los mismos que difícilmente trabajarán con empresas y buques sancionados. Muchos creen que estas reformas, tiene el potencial de traer una verdadera transformación de la industria pesquera china.

Las nuevas reformas también tocan el frecuente problema de los buques pesqueros chinos de apagar sus transpondedores satelitales para evitar su identificación y localización. Bajo las nuevas disposiciones, los barcos deben reportarse cada hora y no como con anterioridad cada cuatro horas. Esto, según el mismo experto de Oceana, acrecienta el potencial de investigar actividades sospechosas, como desembarques ilegales en alta mar, aproximación a áreas protegidas e identificar a los frecuentes transgresores.

China no solía monitorear los transbordos de pesca de su flota en la alta mar – high seas transshipment-. Las nuevas disposiciones sobre transbordos en alta mar ahora obligan a la flota a reportarlos y mantener un observador a bordo para dicho propósito.

Otra de las medidas innovadoras, es la introducción, por primera vez, de una veda para la pesca del calamar en alta mar. Las nuevas regulaciones prohíben la captura de calamar en el Atlántico Sud-Oeste, de julio a septiembre, y en el Pacífico Este de septiembre a noviembre, en un esfuerzo por evitar la sobrepesca y permitir la reproducción de la especie.

Según el biólogo Songlin Wang, fundador y presidente de la organización Qingdao Marine Conservation Society, a más de la temporada de veda para la pesca del calamar, China probablemente añadirá la presencia de observadores en los buques, monitoreo satelital de los navíos pesqueros y una más activa participación de las organizaciones pesqueras regionales en la administración y regulación de las pesquerías de calamar.

El mismo Wang añade que siendo China el país que más calamar captura en el mundo, el más importante procesador, consumidor y comercializador de la especie, la decisión de las autoridades chinas constituye un reconocimiento de lo importante que es mantener saludables las poblaciones de calamar para sus propios intereses económicos.

Según fuentes especializadas, esta es la primera vez que las autoridades chinas asumen un liderazgo activo en torno al manejo y regulación de su flota de aguas distantes y el hecho parecería constituir un gran paso con el que China desea demostrar al mundo su intención de asumir mayores responsabilidades ambientales y sociales.

Todas estas reformas a la operación de la Flota Pesquera China de Aguas Distantes, sin duda, van en la dirección correcta, pero su efectividad dependerá de la disposición de las autoridades chinas de exigir su cumplimiento.



CONCLUSIONES

En años venideros será inevitable la presencia de la flota pesquera de aguas distantes de la República Popular China en la proximidad de la zona económica exclusiva de las Islas Galápagos capturando calamar gigante. En este sentido, los esfuerzos del Ecuador deben dirigirse a alcanzar un convenio o memorando de entendimiento con la República Popular de China que, sobre la base de los mecanismos de conservación y manejo de la pesca de calamar gigante ya acordados en marzo de este año en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur –OROP PS- permita a las autoridades navales del Ecuador la inspección de los buques pesqueros registrados en la OROP PS, convenir en torno a los sistemas permitidos para la pesca del calamar –poteras manuales o mecanizadas- y prohibición de la pesca de arrastre, así como de otro tipo de pesca nociva con el fin de se capture solo ejemplares adultos de calamar y no otras especies. Igualmente, permitir la presencia de observadores en los buques pesqueros y otras medidas que se juzgue apropiadas, entre otras, evitar la contaminación del espacio marino y acordar compensaciones para la limpieza ambiental en caso de que así ocurriera.

En el marco de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur cooperar con la República Popular de China para efectuar estudios científicos y recopilar toda la información acerca de la pesca de calamar, con miras a establecer, más adelante, cuotas de captura de la especie en alta mar para evitar que la sobrepesca dificulte su reproducción y ocasione un colapso o dramática disminución del recurso.

El Gobierno ecuatoriano, por su parte, debe generar los mecanismos de estímulo para que las flotas pesqueras artesanales e industrial del Ecuador capturen este recurso

y se los procese en el Ecuador con miras a la exportación y consumo local, como se lo hace en Perú. Asimismo, a través de los mecanismos establecidos en la nueva Ley Orgánica de Desarrollo Pesquero, se debe propender a la generación de contratos de asociación con armadores de otros países para la pesca de este recurso y su procesamiento en el país. Quizá incluso se podría explorar la posibilidad de que un porcentaje de las capturas de calamar en alta mar por parte de la flota pesquera china se desembarque en puertos ecuatorianos para su procesamiento y exportación desde el Ecuador al propio mercado chino y a terceros países.

La incursión de la flota de aguas distantes de China en las proximidades de los espacios marítimos jurisdiccionales del Ecuador y en otras latitudes es solo posible gracias a los millonarios subsidios que otorga el Gobierno chino a los buques pesqueros en combustibles y otro tipo de beneficios tributarios. La Representación del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio debe oponerse al empleo de estos subsidios a la pesca y a la desleal competencia que, por efecto de los subsidios, ejercen las exportaciones chinas de productos del mar en el mercado internacional. China está tratando de preservar estos subsidios aduciendo que es un país en desarrollo, argumento poco convincente cuando se trata de la flota de altura más grande del mundo.

Por último, es conveniente insistir en que los países del Pacífico Sur: Chile, Perú y Ecuador, cuyas costas cruza la Corriente de Humboldt, uno de los más importantes y productivos ecosistemas marinos del mundo, por diversos mecanismos deben aunar y redoblar esfuerzos para proteger y conservar sus ricos recursos pesqueros – alrededor del 20% de la captura mundial -, y de los que depende el sustento de cientos de familias e importantes segmentos de sus economías.

EL ECUADOR Y LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR)



Embajador Alejandro Suárez
Director de la Academia
Diplomática de la
Cancillería del Ecuador

La reciente -y nueva- presencia de una flota de barcos pesqueros extranjeros, sobre todo de China, en aguas vecinas a la zona económica exclusiva del Ecuador ha reactivado el debate sobre la conveniencia o no de que nuestro país haya adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Se ha vuelto a mencionar, entre otras cosas, que con esa decisión el Ecuador “perdió” territorio marítimo y perjudicó sus intereses y derechos sobre los recursos de todo tipo en los espacios marítimos, sobre los cuales, mientras mantuvo la tesis de un mar territorial de 200 millas, ejercía plena soberanía.

Para evaluar correctamente el significado y consecuencias de la incorporación del Ecuador a la CONVEMAR es indispensable hacer un poco de historia.

Como se conoce, la preocupación y acciones de nuestro país en relación con sus espacios marítimos arrancaron de manera sustantiva a raíz de la llamada “Declaración de Santiago”, de 18 de agosto de 1952, mediante la cual, junto con Perú y Chile, proclamó su “soberanía y jurisdicción exclusivas” sobre el mar que baña sus costas “hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”. Se puede aún debatir si es que la Declaración de Santiago tuvo intención territorialista; pero lo cierto es que el Ecuador la interpretó así e incorporó en su legislación interna el concepto de “mar territorial de 200 millas”. Perú y Chile no lo hicieron. Es interesante el hecho de que tal concepto se incluyó en el Código Civil ecuatoriano mas no en los textos de las sucesivas constituciones posteriores a 1952.

Si se acepta -como es lo más probable- que la Declaración de Santiago se produjo a partir de las declaraciones sobre derechos marítimos que formularon Chile y Perú, en Junio y Agosto, respectivamente, de 1947, y que a su vez estas declaraciones surgieron a raíz de las que realizó, en 1945, el presidente estadounidense Harry Salomon Truman, se puede concluir que esas proclamas estuvieron referidas a los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos tanto vivos como no vivos existentes en su mar adyacente. Recuérdese que la reunión de la que emanó la Declaración de Santiago se denominó “Primera Conferencia sobre la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur”. Estuvo, pues, referida fundamentalmente al tema de los recursos.

Existen razones válidas para atribuir a la Declaración de Santiago la intención de fijar un “mar territorial” de 200 millas. Sin embargo, es preciso considerar que, a esa época, la fijación de la extensión del mar territorial, es decir, del espacio en el que el Estado ribereño ejerce soberanía y jurisdicción plenas cual si fuera parte de su extensión terrestre, estaba librada a la decisión de los países.

Vale recordar que la discusión sobre la libertad de los mares se remonta a la más lejana antigüedad. Desde la noción de *res nullius* aplicada a los espacios marítimos para facilitar la comunicación y el intercambio comercial se pasó a la teoría de la territorialidad de los mares, siempre en función de su importancia para el comercio pero también con propósitos de defensa. Fue en el Siglo XVIII que el holandés Cornelius van Bynkershock planteó por primera vez que “el dominio de la tierra termina donde lo hace el poder de las armas”. A partir de ese concepto fue que el italiano Ferdinando Galiani propuso que el dominio marítimo se extendiera según el alcance de un tiro de cañón de la época, una legua marina, esto es, tres millas. Desde entonces, muchos estados ribereños, comenzando por Estados Unidos e Inglaterra, fijaron su mar territorial hasta esa distancia aunque en varios casos la extendieron aún más según sus necesidades de defensa, primero, y de

sus intereses comerciales y pesqueros, después. Aunque no tuvo realmente aceptación universal, la noción de mar territorial de tres millas se hizo extensiva. Pero, a medida que pasaba el tiempo cada vez más países establecían, de manera unilateral, extensiones marítimas mayores según sus conveniencias. Esto, obviamente, dio lugar a serios conflictos.

La Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional (La Haya, 1930), no pudo acordar un criterio aceptable para la determinación del mar territorial. "La única conclusión a la que pudo llegarse era que el límite debía fijarse en más de tres millas y que la determinación máxima de tres millas no encontró acuerdo en la mayoría de los Estados" (Luis Valencia Rodríguez: "Ecuador y el Derecho del Mar"). Sin embargo, en esa conferencia se reconoció el derecho de los Estados ribereños a fijar una "zona contigua" para efectos de control de hasta 12 millas, distancia que antes, en la década de 1920, ya había mencionado como extensión del mar territorial por el jurista portugués Magalhaes, en el marco de las reuniones que mantuvo el Instituto de Derecho Internacional en Estocolmo y en Viena.

Las 12 millas pasaron a convertirse en la distancia más aceptable, aunque continuó prevaleciendo el criterio de que cada Estado tenía el derecho de extender su mar territorial según sus realidades geográficas, geomorfológicas y biológicas, sin afectar, en todo caso, los derechos de los demás Estados.

El Ecuador había fijado en su Código Civil de 1861 la extensión de su mar territorial en tres millas. En 1950, mediante Decreto Legislativo, esa extensión se amplió a 12 millas. En 1966 introdujo en su Código Civil la noción de 200 millas de mar territorial.

La primera y segunda conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, de 1958 y 1960, respectivamente, fracasaron en su intento de llegar a un acuerdo sobre la extensión del mar territorial. Antes y después de esos años se incrementaron los conflictos entre países por la falta de un acuerdo de aceptación universal sobre la determinación del territorio marítimo.

El Ecuador protagonizó muchos incidentes con naves pesqueras extranjeras y un serio impasse con los Estados Unidos de América. El hecho es que, por una serie de razones, el mar adyacente a las costas ecuatorianas es particularmente rico en una gran cantidad de recursos vivos, especialmente el atún, especie altamente migratoria que, a la altura de la línea equinoccial, alcanza su tamaño óptimo para ser aprovechado comercialmente. Eso atraía a flotas pesqueras de varios países especialmente a los estadounidenses que tenía su base de operaciones sobre todo en California. Los guardacostas ecuatorianos capturaron a un gran número de pesqueros norteamericanos, a los cuales se les impuso altas multas y se les confiscó la pesca. Las empresas californianas, que tenían mucha influencia en el Congreso estadounidense, lograron una ley que les resarcía de las pérdidas económicas. El Ejecutivo norteamericano, para compensar las



indemnizaciones, aplicó los valores pagados a los pesqueros a los montos de ayuda al Ecuador, reduciéndola notablemente. Ese episodio se conoce en la historia como "La guerra del atún". Se extendió a lo largo de la década de 1960 hasta los primeros años de la del 70 y tensó seriamente las relaciones bilaterales.

A mediados de la década de 1970, a fin de superar el fracaso de la I y II conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y para hacer frente a los conflictos que se estaban produciendo a causa de las declaraciones unilaterales sobre la extensión marítima, la organización mundial convocó a una III Conferencia. Fue la reunión internacional con participación de la mayor cantidad de países hasta entonces. Intervinieron más de 150 Estados.

El Ecuador mantuvo en esa Conferencia su tesis de mar territorial de 200 millas y asumió el liderazgo de los países llamados territorialistas, que llegaron a sumar 24.

A medida que se desarrollaba la Conferencia, se hizo evidente que la tesis territorialista no iba a llegar a imponerse. Sin embargo, sus razones y contenido, referidos a los derechos sobre los recursos, se fueron ampliando y robusteciendo. Varios de los países territorialistas fueron abandonando su posición, a medida que se iba ampliando y enriqueciendo el concepto de Zona Económica Exclusiva que al final consagró la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Jamaica en 1982.

Es importante tener en cuenta que la inspiración fundamental del territorialismo era la posesión y aprovechamiento de los recursos de todo tipo existentes en el mar, en el suelo y en el subsuelo marinos. La Declaración de Santiago partió de ese interés. La CONVEMAR recogió tal inspiración y le dio forma según el concepto de Zona Económica Exclusiva. Su artículo 56 establece en ella en favor de los Estados ribereños la plenitud de derechos de soberanía sobre los recursos. Por ello nuestro país decidió, en 2012, adherir a la Convención

El definitivo acuerdo sobre la extensión del mar territorial -12 millas- ya es en sí un mérito de la CONVEMAR. Con ello se puso fin a la cadena de reivindicaciones que se había producido anteriormente y que, como se dijo, provocó numerosos conflictos. Pero la mayor ventaja, sobre todo para los países en desarrollo, de la Convención radica en que concretó y dio categoría de norma internacional de cumplimiento obligatorio al concepto de zona económica exclusiva dentro de la cual el Estado ribereño tiene " a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos; b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, b) Jurisdicción, ... con respecto a: i) El



HISTORIA, CULTURA Y PANDEMIAS

NUEVO LIBRO DE GUSTAVO VEGA DELGADO

establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras: ii) La investigación científica marina; iii) La protección y preservación del medio marino ... " (CONVEMAR, artículo 56). Dispone, por otro lado que "en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional ... "(CONVEMAR, artículo 58).

La única diferencia entre los regímenes de zona económica exclusiva y de mar territorial radica en la libertad de navegación, aeronavegación y de tendido de cables y tuberías submarinas que contempla el primero, frente a las restricciones que a esas libertades establece el segundo y que derivan de la plena potestad soberana que el Estado ejerce tanto en su espacio terrestre como en su mar territorial.

Se ha afirmado que el Ecuador "perdió" territorio marítimo al adherir a la CONVEMAR. Esto no es exacto. Si bien nuestro país declinó su posición "territorialista", no resignó absolutamente ninguno de los derechos y facultades que proclamó sobre las riquezas contenidas en su mar adyacente de 200 millas, que era y es el fundamento de su reivindicación histórica. La mayor ventaja de pertenecer a la CONVEMAR está, probablemente, en que tal reivindicación está ahora respaldada por una "constitución del mar" de aceptación universal y de cumplimiento obligatorio. No era factible que el Ecuador persistiera en su posición extrema, sin riesgo de entrar en conflicto con los demás países cuando una norma a la que pertenecen 167 Estados tiene alcance coercitivo inclusive sobre los países que no son parte de ella.

Hay otras ventajas de pertenecer a la COVEMAR. Entre otras, la posibilidad de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas; la participación en el régimen que la Convención prevé para los fondos marinos y oceánicos, a los que considera patrimonio de toda la humanidad; y el derecho de intervenir y actuar en los esquemas de protección de los recursos vivos, para evitar su agotamiento.

El tema de las actividades de la flota pesquera

china puso, precisamente, en evidencia la conveniencia de pertenecer a la CONVEMAR. No hay que olvidar que esos barcos, con alguna excepción, no ingresaron en aguas jurisdiccionales del Ecuador, es decir en su zona económica exclusiva. Asumieron que en la alta mar estaban en libertad de hacer capturas masivas de peces, sin posibilidad de control por parte de los Estados ribereños. Sin embargo, la propia Convención tiene disposiciones claras en cuanto a la necesidad de cooperación entre los países para evitar la sobre explotación de recursos.

Los artículos 117 y 118 del instrumento son claros en ese sentido cuando establece, el primero, el "deber de los Estados de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en relación con sus nacionales" y el de "adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción". El segundo, con carácter mandatario, precisa que "los Estados cooperarán entre sí en la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de la alta mar. Los Estados cuyos nacionales exploten idénticos recursos vivos, o diferentes recursos vivos situados en la misma zona, celebrarán negociaciones con miras tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos vivos. Con esta finalidad cooperarán, según proceda, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca".

Las posibilidades de que el Ecuador llegue a entendimientos con las flotas extranjeras para asegurar una explotación sostenible de los recursos marinos descansan precisamente en la aplicación de las normas de la CONVEMAR.

La oposición a que nuestro país haya adherido a la CONVEMAR proviene principalmente de la falta de conocimiento sobre los antecedentes históricos de la actual legislación del mar y de la escasa comprensión de las normas contenidas en aquel instrumento. Separarse de la Convención equivaldría a colocarse en rebeldía frente a una legislación adoptada por la mayor parte de la comunidad internacional, con los perjuicios que ello acarrearía, y quedar al margen de las innegables ventajas que dicha Convención asegura sobre todo para los países en desarrollo.

En tiempos en que la pandemia del coronavirus está asolando al mundo y golpea con crueldad al Ecuador, Gustavo Vega Delgado, rector de la Universidad Internacional del Ecuador, ofrece su nuevo libro "Historia, Cultura y pandemias". El autor aborda las diferentes epidemias y pandemias de la historia de la humanidad; pasa revista de la viruela, la tuberculosis, la lepra, la fiebre tifoidea, la fiebre puerperal, el tifus exantemático, las diversas pandemias y epidemias de la gripe e influenza; también se detiene en el actual y mundial Covid-19.

El autor se refiere a los distintos elementos que la historia nos trae en relación con la cultura, las artes, las ciencias, la literatura y la filosofía.

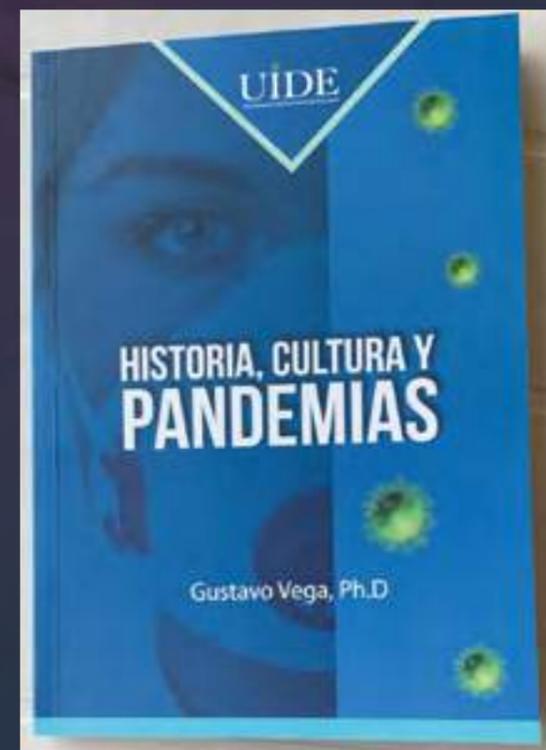
Sobre la historia de las principales pandemias, menciona los parámetros que sirvieron para interpretar cada época y los cambios que se introdujeron en la cultura imperante.

En el capítulo sobre cultura y pandemia analiza la relación con la literatura, mediante una cuidadosa y ordenada mención de importantes obras literarias, cuya temática básica tiene que ver con la enfermedad. Destaca El Decamerón, de Boccaccio; La Peste, de Camus; El Amor en Tiempos del Cólera, de García Márquez; el Ensayo sobre la Ceguera, de Saramago. Sobre las pandemias y la filosofía, el autor se pregunta sobre el significado e importancia de la enfermedad en los fenómenos del conocimiento y la vida.

¿Qué pasará, cuando termine el confinamiento? Surgirá, sin duda, un nuevo orden social distinto al que hemos conocido, de rasgos todavía imprecisos. Escalonar la reapertura de la economía, pero primero salvaguardar la vida, plantea el autor.

La obra, de 240 páginas editada en físico y en digital, contiene una bibliografía de consulta actualizada y rigurosa. El prólogo le pertenece al tres veces canciller y primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, embajador José Ayala Lasso; y, el comentario científico, al profesor de la Universidad St. Georges de Inglaterra, Dr. Philip Cooper, docente investigador de la UIDE.

Se incluyen entrevistas que varios medios de comunicación le realizan al escritor, en las que Gustavo Vega formula juicios sobre la gobernanza, la relación de las epidemias y pandemias con el género y con distintos tipos de esquemas de gobierno, en tiempos de alerta mundial.



CONSEJO EDITORIAL

Marcelo Fernández Sánchez
Canciller - Fundador

Gustavo Vega Delgado
Rector

José Ayala Lasso
Director General
Escuela de Relaciones
Internacionales

Hernán Escudero Martínez
Director
Centro Ecuatoriano de
Estudios Internacionales - CEEI

Santiago Carranco Paredes
Docente-Investigador Titular
Escuela de Relaciones
Internacionales

Cristian Bravo
Docente-Investigador Titular
Escuela de Relaciones
Internacionales

José Emilio Vásconez Cruz
Director Académico
Escuela de Relaciones
Internacionales

EDITORES

Hernán
Escudero
Martínez

Santiago
Carranco
Paredes

Cristian
Bravo

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Estela Chiriboga
Coordinadora
Diseño y Diagramación

Lorena Gabriela Vinueza Carrillo
Diseño Gráfico y Diagramación

* Las opiniones vertidas en este boletín son de exclusiva responsabilidad de los autores y no representan los criterios ni la posición de la Universidad Internacional del Ecuador - UIDE, de la Escuela de Relaciones Internacionales, ni del Centro Ecuatoriano de Estudios Internacionales - CEEI.





Universidad Internacional del Ecuador

Para más información ingresa a:

uide.edu.ec

 /uideonline |  /uide |  uide |  uide_ec

Dirección: Av. Jorge Fernández s/n y Av. Simón Bolívar, 3 kilómetros al norte de la Autopista General Rumiñahui (vía a Los Chillos).

2985600 ext. 2493 / 2497 /  0983885624
admisiones@uide.edu.ec